

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NAYARIT

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1o.- Este reglamento es aplicable a todos los alumnos inscritos de la Universidad Tecnológica de Nayarit.

ARTÍCULO 2o.- La evaluación de los alumnos comprenderá la medición en lo individual de los conocimientos, habilidades, destrezas, actitudes, valores, y en general, el logro de los propósitos establecidos en los planes y programas de estudio, conforme lo señalado en el modelo de Universidades Tecnológicas:

- I. **Sistemática.-** Debe tomar en cuenta el desarrollo armónico de las facultades del estudiante, la información necesaria para el ejercicio eficaz, las habilidades de operación y, en general, la formación en los contenidos que integran los grandes ejes del plan de estudios;
- II. **Continua.-** Que considere los diferentes momentos del hecho educativo y su integración en el proceso que conduce al cumplimiento de los objetivos de un curso y los del perfil profesional en general;
- III. **Flexible.-** Los procedimientos de evaluación, han de adaptarse a las diferentes formas de cursos, según se enseñe a través del aula, las prácticas en el laboratorio o taller, las prácticas en la empresa, conferencias, seminarios, etc.;
- IV. **Integral.-** Que contemple los ejercicios relacionados con la teoría y la técnica científicas, con la práctica profesional, y con problemas reales que presente el campo productivo;
- V. **Regresiva y prospectiva.-** Debe verificar la calidad y el nivel de lo aprendido en el proceso de enseñanza-aprendizaje, así como detectar el nivel de propuesta e iniciativa que, sobre todo en problemas reales, manifieste el estudiante.

ARTÍCULO 3o.- El aprovechamiento de las asignaturas que se cursan en las carreras de la Universidad Tecnológica de Nayarit, se apreciará mediante los siguientes tipos de evaluación:

- I.- Ordinaria;
- II.- Remedial;
- III.- Extraordinaria;
- IV.- De Última Asignatura;
- V.- A Título de Suficiencia.

ARTÍCULO 4o.- La evaluación tiene por objeto:

- I.- Que el profesor disponga de los elementos para evaluar la eficiencia del proceso de aprendizaje;
- II.- Que el alumno conozca el grado de conocimientos que ha adquirido dentro de la Universidad.

ARTÍCULO 5o.- La calificación de la evaluación podrá registrarse por cualquiera de las siguientes formas:

- I.- Mediante números enteros con fracción decimal, del promedio de los resultados aprobatorios obtenidos en todas las unidades de aprendizaje de la asignatura correspondiente; y
- II.- Cuando el alumno demuestre no tener los conocimientos, aptitudes y habilidades suficientes en la asignatura se expresará mediante la calificación reprobatoria "NA" que significa "NO ACREDITADA" y que carece de equivalencia numérica para efectos de promedio.

ARTÍCULO 6o.- La calificación mínima aprobatoria será de siete, en escala numérica de siete a diez.

ARTÍCULO 7o.- Para que el alumno acredite una asignatura, es indispensable aprobar el 100% de las unidades de aprendizaje del programa de estudios correspondiente.

ARTÍCULO 8o.- Cuando el alumno no se presente a la evaluación a que tiene derecho, se reportará calificación reprobatoria "NP" en el concentrado de calificaciones.

ARTÍCULO 9o.- La calificación de cada asignatura se expresará en tres resultados parciales; la calificación final será el promedio de los tres anteriores, misma que calculará y publicará el Departamento de Servicios

Escolares.

ARTÍCULO 10.- Las evaluaciones Ordinaria y Remedial se realizarán en las fechas que establezcan los Directores de Carrera, quienes establecerán los mecanismos de asesoría y tutoría como apoyo personal durante las evaluaciones.

ARTÍCULO 11.- Las evaluaciones extraordinarias y de última asignatura solamente se realizarán en las fechas y horarios que establezca la Dirección de la Carrera respectiva de acuerdo al calendario escolar.

Dichas evaluaciones deberán llevar un proceso didáctico pedagógico, considerando prácticas, resolución de problemas, exámenes teóricos y prácticos y permanecer en la Dirección de la Carrera respectiva por un período mínimo de un año después de la aplicación.

ARTÍCULO 12.- El Profesor informará al alumno el resultado de la evaluación en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la aplicación de la misma.

ARTÍCULO 13.- No se concederá derecho a evaluación ordinaria a los alumnos que no hayan cubierto el pago total de su inscripción y no esté al corriente del pago de sus colegiaturas del mes inmediato anterior.

ARTÍCULO 14.- Para que el alumno tenga derecho a cursar el siguiente cuatrimestre, se requiere haber acreditado el 100% de las asignaturas del cuatrimestre concluido.

ARTÍCULO 15.- El alumno podrá acreditar una asignatura mediante las siguientes formas de evaluación:

- I.- En el curso normal mediante la evaluación ordinaria y remedial; y
- II.- En el período de regularización establecido en el calendario escolar, mediante la evaluación extraordinaria y de última asignatura.

ARTÍCULO 16.- Para la evaluación de la estadía, se estará a lo dispuesto por el reglamento de visitas, estancias y estadías.

ARTÍCULO 17.- Las calificaciones de cada cuatrimestre serán asentadas en el concentrado de calificaciones finales, en el cual se registrarán los resultados de todas las asignaturas de cada grupo, y serán firmadas por el Profesor de Tiempo Completo del grupo correspondiente, con el visto bueno del Director de Carrera, debiendo ser publicada una copia del

concentrado de calificaciones en un lugar visible de la carrera correspondiente.

ARTÍCULO 18.- El Director de la Carrera dispondrá del último día hábil de clases de cada cuatrimestre señalado en el calendario escolar, para entregar al Departamento de Servicios Escolares los concentrados de calificaciones finales debidamente firmados.

ARTÍCULO 19.- El alumno será dado de baja definitiva de la carrera, perdiendo todos sus derechos académicos, cuando después de no haber acreditado la evaluación de Última Asignatura y al estar cursando nuevamente el cuatrimestre respectivo, no acredite cualquier evaluación extraordinaria que presente.

ARTÍCULO 20.- El Alumno tendrá derecho por única vez de inscribirse en una carrera diferente; pero será dado de baja definitiva de la Universidad, cuando habiendo ejercido este derecho y habiendo causado baja definitiva de una carrera, reincida en cualquiera de los supuestos previstos en el artículo anterior.

ARTÍCULO 21.- En caso de existir error en el promedio general o en la calificación de una evaluación, el Director de la Carrera dispondrá de cinco días hábiles a partir de la entrega de calificaciones al Departamento de Servicios Escolares, para elaborar escrito de rectificación de la calificación correspondiente, anexando las constancias que acrediten la procedencia de la rectificación solicitada. Después de haber transcurrido el plazo señalado, por ningún motivo se hará modificación alguna.

CAPÍTULO SEGUNDO EVALUACIÓN ORDINARIA

ARTÍCULO 22.- La Evaluación Ordinaria es aquella que se realiza al alumno durante el cuatrimestre respectivo y puede comprender una o más de las unidades de aprendizaje que integren el programa de estudios.

ARTÍCULO 23.- En la Evaluación Ordinaria, el alumno tendrá solamente una oportunidad para acreditar las unidades de aprendizaje de cualquier asignatura que forma parte del programa de estudios.

ARTÍCULO 24.- En la Evaluación Ordinaria, el profesor deberá tomar en cuenta las diversas actividades realizadas por los alumnos durante el período que se evalúa, tales como participaciones individuales, tareas, prácticas, proyectos, exposiciones, resolución de problemas, exámenes teóricos y prácticos, trabajos de investigación entre otras.

ARTÍCULO 25.- La calificación de la Evaluación Ordinaria, se otorgará conforme a lo establecido en las fracciones I y II del artículo 5°. de este Reglamento.

ARTÍCULO 26.- Para tener derecho a la Evaluación Ordinaria en una asignatura, se requiere:

I.- Ser alumno inscrito en la carrera, durante el cuatrimestre correspondiente al período en que se presenta la evaluación;

II.- Haber presentado un mínimo del 85% de los trabajos y/o prácticas señaladas por el profesor, durante el período de cada evaluación de las unidades de aprendizaje;

III.- Tener un mínimo del 85% de asistencias del total de horas clase impartidas en la asignatura correspondiente, durante el período de cada evaluación de las unidades de aprendizaje, y

IV.- Que haya cubierto el pago total de su inscripción y esté al corriente en el pago de todas sus colegiaturas.

ARTÍCULO 27.- Cuando el alumno no dé cumplimiento a lo dispuesto por la fracción III y IV del artículo anterior, el profesor asentará en los concentrados internos de la evaluación ordinaria respectiva, la leyenda "SD" que significa "SIN DERECHO POR FALTAS", que es equivalente a la calificación reprobatoria "NA" que significa "NO ACREDITADA" en los términos de la fracción II del artículo 5°. de este Reglamento.

ARTÍCULO 28. Cuando el alumno no presente la Evaluación Ordinaria, en los concentrados internos que correspondan se asentará como calificación "NP" que significa "NO PRESENTADA", teniendo derecho el alumno a una Evaluación Remedial.

CAPÍTULO TERCERO EVALUACIÓN REMEDIAL

ARTÍCULO 29.- La Evaluación Remedial procede en los siguientes supuestos:

I.- Cuando el alumno no acredite una o más unidades de aprendizaje comprendidas dentro de la Evaluación Ordinaria de una asignatura en el cuatrimestre respectivo;

II.- Cuando el alumno no haya presentado la Evaluación Ordinaria

teniendo derecho a ella, previa justificación por escrito del Director de Carrera y del Tutor de Grupo.

III.- Cuando el alumno haya perdido el derecho a presentar la evaluación ordinaria por faltas.

ARTÍCULO 30.- El alumno tendrá derecho a presentar hasta cuatro Evaluaciones Remediales de cada Evaluación Ordinaria practicada en cada periodo de evaluación.

ARTÍCULO 31.- Para tener derecho a la Evaluación Remedial, bastará con que el alumno pague el costo del mismo.

ARTÍCULO 32.- La Evaluación Remedial deberá comprender las mismas unidades de aprendizaje de la evaluación ordinaria no acreditada o no presentada.

ARTÍCULO 33.- Cuando un alumno no presente una Evaluación Remedial se asentará en el concentrado interno de calificaciones que corresponda, las siglas "NP", que significa "NO PRESENTADA" en los términos del artículo 8°. de este Reglamento.

CAPÍTULO CUARTO EVALUACIÓN EXTRAORDINARIA

ARTÍCULO 34.- La Evaluación Extraordinaria, es aquella que se lleva a cabo conforme el artículo 2°. , cuando el alumno no acreditó la asignatura en la Evaluación Remedial.

ARTÍCULO 35.- Un alumno tendrá derecho a presentar evaluaciones extraordinarias en dos asignaturas como máximo, en cada cuatrimestre, excediendo este número, causará baja académica y no podrá ser admitido nuevamente en la Universidad.

ARTÍCULO 36.- La Evaluación Extraordinaria comprenderá exclusivamente las unidades de aprendizaje que no fueron acreditadas en el curso normal.

ARTÍCULO 37.- La Evaluación Extraordinaria se llevará a cabo por el profesor titular de la asignatura, antes del inicio del siguiente cuatrimestre, dentro del período señalado en el calendario escolar.

ARTÍCULO 38.- Para que el alumno tenga derecho a la Evaluación Extraordinaria debe cumplir con los siguientes requisitos:

- I.- Ser alumno inscrito en la carrera correspondiente;
- II.- No haber reprobado más de dos asignaturas en el cuatrimestre correspondiente;
- III.- Tener un mínimo del 70% de asistencias del total de horas clase en la asignatura correspondiente, durante el cuatrimestre respectivo;
- IV.- Haber presentado un mínimo del 70% de los trabajos y prácticas de la asignatura en cuestión, durante el cuatrimestre correspondiente;
- V.- Haber cubierto el importe de los derechos del examen extraordinario correspondiente en el período establecido por el Departamento de Servicios Escolares, y estar al corriente del pago de todas sus colegiaturas.

ARTÍCULO 39.- La calificación de la Evaluación Extraordinaria será promediada con las calificaciones de las otras unidades acreditadas para obtener la calificación definitiva de la asignatura.

ARTÍCULO 40.- Las calificaciones de las Evaluaciones Extraordinarias deberán asentarse en los concentrados de calificaciones de exámenes extraordinarios que emita el Departamento de Servicios Escolares.

ARTÍCULO 41.- La calificación máxima en una Evaluación Extraordinaria será de nueve.

CAPÍTULO QUINTO EVALUACIÓN DE ÚLTIMA ASIGNATURA

ARTÍCULO 42.- La evaluación de Última Asignatura, es aquella que se concede al alumno al final del cuatrimestre en una sola asignatura conforme al artículo 2º. y por única ocasión durante su carrera, siendo ésta la última oportunidad para acreditarla. Esta evaluación podrá solicitarse del primero al quinto cuatrimestre.

Si el alumno obtiene calificación reprobatoria, en la evaluación de Última Asignatura, tendrá una única oportunidad de ingresar a otra carrera en el siguiente ciclo escolar; o si quisiera continuar en la misma, tendrá también como única oportunidad, la de cursar y acreditar el cuatrimestre completo en el siguiente ciclo escolar.

ARTÍCULO 43.- Para que un alumno tenga derecho a presentar evaluación de Última Asignatura, el alumno deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentar escrito al Departamento de Servicios Escolares, solicitando la aplicación de la evaluación de Última Asignatura dentro de los tres días hábiles contados a partir del día hábil

- siguiente de la publicación de las listas de calificaciones de evaluaciones extraordinarias;
- II. Cubrir el importe de los derechos de la evaluación de Última Asignatura en el periodo establecido por el Departamento de Servicios Escolares, cuyo costo será el equivalente al de un examen extraordinario;
 - III. Cumplir con los demás requisitos a que se refieren las fracciones I, III y IV del artículo 38 de este Reglamento.

ARTÍCULO 44.- La evaluación de la Última Asignatura se realizará en el transcurso de la primera semana de clases del siguiente cuatrimestre que señale el calendario escolar, previo pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 45.- La evaluación de Última Asignatura estará integrada por la totalidad de unidades de aprendizaje del programa de estudios de la asignatura respectiva y será elaborado, aplicado y revisado por una Comisión integrada por el Director de la Carrera que corresponda quien presidirá y por dos profesores con conocimientos de la asignatura que se vaya a evaluar, designados por el Director de la Carrera correspondiente.

La Comisión deberá remitir al Departamento de Servicios Escolares, el resultado de la evaluación de Última Asignatura el día hábil siguiente al de su aplicación.

El Departamento de Servicios Escolares notificará por escrito y personalmente al alumno el resultado de la evaluación de Última Asignatura el mismo día que reciba los resultados emitidos por la Comisión, teniendo la obligación el alumno de acudir personalmente en la fecha que se le indique para conocer del resultado de esta evaluación.

ARTÍCULO 46.- Las calificaciones de Última Asignatura deberán ser registradas en los concentrados de calificaciones que para tal efecto expida el Departamento de Servicios Escolares.

CAPÍTULO SEXTO EVALUACIÓN A TÍTULO DE SUFICIENCIA

ARTÍCULO 47.- La evaluación a Título de Suficiencia, es el procedimiento de evaluación por el cual el alumno acredita tener los conocimientos necesarios correspondientes a cierta asignatura, adquiridos en forma autodidacta, en otra institución educativa, o a través de la experiencia laboral.

La evaluación a Título de Suficiencia estará integrada por la totalidad de las unidades de aprendizaje del programa vigente de estudios de la asignatura respectiva.

La evaluación a Título de Suficiencia procederá:

I.- En los casos de reingreso de exalumnos que habiendo cursado con anterioridad en el Subsistema Nacional de Universidades Tecnológicas asignaturas de un plan de estudios diferente al vigente y que soliciten su reingreso a la Institución.

II.- Cuando el alumno demuestre haber adquirido los conocimientos de manera autodidacta, en otra institución educativa o a través de la experiencia laboral.

ARTÍCULO 48.- La evaluación a Título de Suficiencia deberá sujetarse a lo siguiente:

I.- El alumno solicitará por escrito al Director de Carrera correspondiente, la aplicación de la evaluación a Título de Suficiencia emitiendo éste la procedencia del mismo al Departamento de Servicios Escolares.

II.- La evaluación a Título de Suficiencia, de acuerdo al modelo teórico práctico, será elaborada, aplicada y revisada por una Comisión integrada por el Director de Carrera que corresponda quien presidirá, y por dos profesores con conocimientos de la asignatura que se vaya a evaluar, designados por el Director de la Carrera correspondiente.

III.- La Comisión deberá remitir al Departamento de Servicios Escolares el resultado de la evaluación a Título de Suficiencia el día hábil siguiente al de su aplicación.

IV.- El Departamento de Servicios Escolares notificará personalmente al alumno el resultado de la evaluación a Título de Suficiencia el mismo día que reciba los resultados emitidos por la Comisión, teniendo la obligación el alumno de acudir personalmente en la fecha que se le indique para conocer del resultado de la misma.

V.- Las calificaciones del examen a Título de Suficiencia deberán ser registradas en los concentrados de calificaciones que para tal efecto expida el Departamento de Servicios Escolares.

VI.- Para tener derecho a presentar la o las evaluaciones a Título de Suficiencia, será requisito indispensable ser alumno inscrito, habiendo realizado su pago de inscripción o reinscripción correspondiente.

VII.- Cubrir el importe de los derechos de la evaluación a Título de Suficiencia, en las fechas establecidas por el departamento de Servicios Escolares y cuyo costo será el equivalente al de un examen extraordinario.

VIII.- El alumno podrá presentar la o las evaluaciones a Título de Suficiencia en un plazo máximo de 30 días hábiles a partir de su ingreso o reingreso al cuatrimestre correspondiente.

IX.- El alumno tendrá solo una oportunidad para acreditar la asignatura respectiva en la evaluación a Título de Suficiencia, y solo podrá aprobar por medio de este tipo de evaluación como máximo una tercera parte de las materias del cuatrimestre.

X.- De no acreditar la asignatura, el alumno deberá cursarla de manera regular.

XI.- El Director de la carrera indicará al profesor tutor del alumno, que programe el o los exámenes a título de suficiencia, así como las asesorías correspondientes.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL RECURSO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 49.- Únicamente será susceptible de impugnación la Evaluación Extraordinaria a través del Recurso de Revisión.

ARTÍCULO 50.- El Recurso de Revisión, es procedente en los siguientes casos:

I.- Cuando el alumno justifique que el profesor cometió un error o actuó con dolo en el resultado de la evaluación extraordinaria;

II.- Cuando la Evaluación Extraordinaria se haya basado en temas que no se encuentren contenidos en el programa de la asignatura;

III.- Cuando la Evaluación Extraordinaria no se haya llevado a cabo conforme a las formalidades señaladas por este Reglamento.

ARTÍCULO 51.- El Recurso de Revisión tiene por objeto la confirmación, revocación o modificación de la calificación en los términos previstos en el artículo que antecede.

Cuando la interposición del Recurso de Revisión tenga por objeto modificar una calificación aprobatoria obtenida en una Evaluación Extraordinaria, si del resultado de la revisión el alumno obtiene una calificación inferior o reprobatoria, el alumno no podrá desistirse del recurso interpuesto.

ARTÍCULO 52.- Es improcedente el Recurso de Revisión cuando se interponga fuera de los términos previstos por este Reglamento.

ARTÍCULO 53.- Solamente el alumno afectado podrá, personalmente y por escrito, interponer el Recurso de Revisión.

ARTÍCULO 54.- El Recurso de Revisión deberá interponerse por escrito en original y copia ante el Departamento de Servicios Escolares, dentro de los dos días hábiles siguientes, contados a partir del día hábil posterior a la publicación de las listas de resultados de la Evaluación Extraordinaria.

ARTÍCULO 55.- En el escrito de revisión deberá precisar el recurrente, los motivos de inconformidad que tenga en contra de la calificación que se impugna y las razones en que funde la procedencia del recurso, así como las constancias que lo acrediten.

ARTÍCULO 56.- Una vez recibido el recurso, éste será turnado para su resolución a una Comisión integrada por el Director de la Carrera que corresponda quien la presidirá, por el Jefe del Departamento de Servicios Escolares y por dos profesores con conocimientos de la asignatura cuya evaluación se somete a revisión, los cuales serán designados por el Rector.

ARTÍCULO 57.- La resolución respectiva deberá dictarse dentro del término de dos días hábiles siguientes a la fecha de recepción del recurso.

ARTÍCULO 58.- El alumno que haya interpuesto el Recurso de Revisión deberá presentarse en la fecha que le indique el Departamento de Servicios Escolares a recibir personalmente la notificación de la resolución del recurso.

ARTÍCULO 59.- La resolución del Recurso de Revisión deberá ser suscrita por el Rector y podrá confirmar, revocar o modificar la calificación y será notificada personalmente al alumno por el Departamento de Servicios Escolares.

En caso de que la resolución del Recurso de Revisión sea favorable para el alumno, el Departamento de Servicios Escolares procederá a realizar la modificación de la calificación que corresponda.

ARTÍCULO 60.- La resolución dictada en un Recurso de Revisión será definitiva.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Directivo.

SEGUNDO.- Los aspectos no previstos en este Reglamento serán objeto de análisis y resolución por parte del Consejo Directivo.

ACTA DE APROBACIÓN

Una vez discutido y analizado el Reglamento de Evaluación y Acreditación por los integrantes del Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Nayarit que asistieron a la Sesión Extraordinaria convocada al efecto, lo aprueban por unanimidad de los presentes y lo firman para constancia, a los 21 veintiún días del mes de noviembre del año dos mil uno. Profr. José Ramón Parra Rivera.-Rúbrica.- Lic. Juan Luis Chumacero Díaz.-Rúbrica.- Ing. Ángel Shimizu Durán.-Rúbrica.- Profr. Román Delgado Sandoval.-Rúbrica.- Ing. Oscar Sánchez Ahumada.-Rúbrica.- Ing. José Octavio Menchaca Díaz del Guante.-Rúbrica.- Lic. David Guerrero Castellón.-Rúbrica.- Lic. Laura O. Bañuelos Quintero.-Rúbrica.